

EXTRACTO DE DECRETO DEL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA, DE FECHA 19 DE MAYO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA SOBRE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA SUFRAGAR GASTOS DE ASISTENCIA A CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS PARA EL CURSO 2022-2023, ASÍ COMO LAS BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIRLA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

Beneficiarios:

Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas para el curso escolar 2022-2023 siempre que cumplan con lo establecido en las Bases y en la presente convocatoria:

a) El alumnado que curse el primer ciclo de Educación Infantil de 0 a 2 años (1º y 2º de Educación Infantil) en centros de educación infantil autorizados, ubicados en el municipio de Torreveja y que no tengan carácter gratuito.

Debido a la gratuidad de la enseñanza, se exceptúan los menores escolarizados en centros públicos o con concierto educativo pleno.

Este requisito se acreditará mediante certificado expedido por el centro en el que se deje constancia de que el menor está matriculado en el mismo, de la fecha en que inició su asistencia en el curso escolar 2021/2022 y de las horas diarias de asistencia al centro.

En el caso de niños/as que curen el primer ciclo de educación infantil, será requisito necesario que tengan cumplidos los 4 meses de edad en el momento de iniciar la asistencia a la escuela infantil

b) Estar empadronados en el municipio de Torreveja tanto el menor como los padres (ambos progenitores) o representantes legales, si bien, en el caso de los padres o representantes legales con, al menos, dos años ininterrumpidos e inmediatos antes de realizar la solicitud y durante la totalidad del curso escolar 2022/2023.

En caso de separación o divorcio, este requisito solo le será exigible al progenitor que tuviese atribuida la guardia y custodia del menor y formalice la solicitud de ayuda, en representación del menor.

Si la falta de empadronamiento del menor obedeciese al retraso en la recepción de la información a remitir al Ayuntamiento por otros poderes públicos, bastará el empadronamiento de los padres.

Este requisito se comprobará de oficio a través de los datos del Padrón Municipal, siempre que el/la solicitante autorice y consienta expresamente que el Ayuntamiento de Torreveja, a través de los medios habilitados al efecto, consulte y/o recabe los datos y/o

documentos relativos al empadronamiento y convivencia relacionados con su solicitud de ayuda y documentación. En caso de que se manifieste oposición, el/la solicitante deberá aportar el correspondiente certificado de empadronamiento.

c) Ninguna de las personas progenitoras de los menores beneficiarios del bono deberá estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este requisito se acreditará mediante declaración responsable firmada, incluida en el Anexo III.

d) Los padres/madres o representantes legales de los menores beneficiarios del bono deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Torrevieja.

Este requisito se comprobará de oficio mediante consulta a la Tesorería Municipal, a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que el/la solicitante autorice y consienta expresamente que el Ayuntamiento de Torrevieja, a través de los medios habilitados al efecto, consulte y/o recabe los datos y/o documentos relativos a estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y Hacienda Municipal. En caso de que se manifieste oposición, el/la solicitante deberá aportar los correspondientes certificados.

No obstante, quedan exceptuadas de este requisito las solicitudes de menores que sean objeto de intervención debidamente acreditadas por los Servicios Sociales correspondientes.

e) Los padres/madres o representantes legales de los menores beneficiarios del bono infantil no podrán tener pendiente de justificar una subvención anterior, siempre que el plazo establecido para ello hubiera finalizado. Este requisito se acreditará mediante declaración responsable firmada, incluida en el Anexo III.

f) El centro de educación infantil en el que esté matriculado el menor debe estar ubicado en el término municipal de Torrevieja y contar con la correspondiente licencia municipal de apertura, además de haber obtenido la correspondiente autorización por parte de la Consellería de Educación.

Este requisito se acreditará mediante certificado expedido por el centro en el que hará indicación del número de centro autorizado dado por la Consellería de Educación y del número de licencia de apertura municipal.

Objeto y Finalidad:

1.- El objeto de las presentes bases es regular el procedimiento de concesión de ayudas, denominadas “**BONO INFANTIL**”, destinadas a colaborar, durante el curso 2022/2023, en el pago de los gastos de asistencia a centros de educación infantil autorizados en que se imparta el primer ciclo de educación infantil, que no tengan carácter gratuito.

2.- Independientemente de los servicios que se tengan contratados, **solamente se subvencionarán los gastos correspondientes a la asistencia al centro**. En ningún caso se subvencionarán costes derivados del servicio de comedor del centro educativo ni de conceptos como: calefacción, material didáctico, reserva de plaza, matrícula, etc.

3.- El BONO INFANTIL se concederá para un periodo máximo de 10 meses, comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y 30 de junio de 2023.

El mínimo de horas de escolarización para generar derecho al Bono es de 4 horas diarias de asistencia.

Cuantía:

1.- El importe individual máximo del BONO INFANTIL será de 90 euros mensuales por alumno/a para un periodo máximo de diez meses, comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y 30 de junio de 2023, y una asistencia mínima de 4 horas diarias.

En ningún caso el importe concedido podrá superar el coste del servicio que se subvenciona, esto es, solamente el de asistencia que tenga establecido el centro de educación infantil.

2.- En función del baremo aplicable, el bono infantil tendrá una cuantía de **90, 75 y 60** euros mensuales por alumno/a.

La renta máxima del total de la unidad familiar para tener derecho a la subvención será de 65.000 € en el ejercicio fiscal 2021, fijándose el importe del BONO en función del nivel económico, teniendo en cuenta la renta per cápita de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

Procedimiento:

Estas ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de igualdad, objetividad, transparencia y publicidad.

Se concederán en función del nivel económico de la familia del alumno o alumna, calculando la renta per cápita de la unidad familiar, es decir, los ingresos familiares divididos entre el número de miembros computables de la unidad familiar; y atendiendo también a las particularidades propias de la unidad familiar.

Lugar y plazo de presentación de solicitudes:

1.- El modelo de solicitud normalizado (**ANEXO I**) y resto de anexos para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Torreveja (www.torreveja.es). En la citada página web estará disponible la información y documentación de la convocatoria.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

2.- La solicitud de la ayuda y su justificación se presentarán presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Torrevieja o por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, de acuerdo con el derecho que ostentan las personas físicas a relacionarse con la administración del modo que deseen (formato electrónico o papel, según sus preferencias)

Para la identificación del/ de los usuario/s en esta Sede, el Ayuntamiento de Torrevieja admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

-Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

3.- La solicitud será cumplimentada y suscrita por los padres, madres, tutores o representantes legales, en su caso. Más concretamente, con carácter general (si hay convivencia) y/o en los casos de guarda y custodia compartida la solicitud y anexos será suscrita por ambos progenitores. En caso de separación y divorcio la solicitud será firmada por el/la progenitor/ra custodio/a.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de **20 días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

5.- La presentación de la solicitud de la ayuda fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

6.- En el caso de presentación por medios electrónicos, de no disponer el/los solicitante/s de los sistemas de firma indicados para la presentación telemática de la solicitud deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación, que deberá suscribir la solicitud correspondiente.

7- En caso de solicitudes para varios/as hermanos/as se deberá formalizar la solicitud para cada uno/a de ellos o ellas.

8- La solicitud de la ayuda conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad.

Ayuntamiento de Torrevieja, 19 de mayo de 2023.

CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA, D. DOMINGO PAREDES IBÁÑEZ